BOLETÍN N° 8835-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUYANA DE ELIMINACION PARCIAL DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES", ADOPTADO POR CAMBIO DE NOTAS, FECHADAS EL 6 DE MAYO DE 2011 Y EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN GEORGETOWN Y SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guyana de Eliminación Parcial de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales", adoptado por Cambio de Notas, fechadas el 6 de mayo de 2011 y el 28 de septiembre de 2011, en Georgetown y Santiago, respectivamente.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de la Diputada (5) señora **Saa**, doña María Antonieta, y de los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo, y **Jarpa,** don Carlos Abel.

4°) Que Diputado Informante fue designada la señora **Saa**, doña María Antonieta.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambos Estados de fortalecer los lazos de amistad que los unen.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo se encuentra estructurado sobre la base de once numerales que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

El numeral uno dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar o salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer por un período no superior a noventa (90) días y, en el caso que deseen permanecer por más de noventa (90) días, el numeral dos consigna que deberán obtener visa en la misión consular o diplomática o ante las autoridades de inmigración del otro país.

Seguidamente, el numeral tres indica que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales que sean designados funcionarios diplomáticos o consulares de misiones diplomáticas o consulares en el otro país y los integrantes de sus familias que formen parte de su grupo familiar serán autorizados para ingresar y permanecer sin visa, pero deberán ser acreditados dentro de los treinta (30) días posteriores a su arribo.

El numeral cuatro señala que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales podrán ingresar al territorio de la otra Parte en todos los puertos de entrada autorizados sin ninguna otra restricción aparte de las normas legales sobre seguridad, inmigración, aduana y salud aplicables a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales. Además, el numeral cinco consagra el derecho de cualquiera de las Partes de denegar la entrada o reducir el periodo de permanencia de los nacionales de la otra Parte por razones de seguridad, orden público o salud pública.

El numeral seis estipula que las Partes podrán suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo, en su totalidad o parcialmente, por razones de seguridad, orden público o salud pública, lo que deberá ser comunicado a la otra Parte por la vía diplomática.

Por su parte, el numeral siete prescribe que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes válidos,

incluida una descripción detallada de esos documentos. Asimismo, si modificaran dicha documentación, deberá enviar a la otra Parte los nuevos ejemplares al menos 30 días antes de que se ponga en práctica su uso.

El numeral ocho prevé que las Partes pueden denunciar este Acuerdo y notificar al respecto a la otra Parte por la vía diplomática, caso en el cual el Acuerdo permanecerá en vigor durante 30 días a contar de la fecha en que la otra Parte reciba dicha notificación.

En cuanto a los conflictos que surjan de la interpretación, implementación o aplicación de este Acuerdo, el numeral nueve consigna que serán resueltos por las Partes por la vía diplomática.

El numeral diez señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida y el numeral once que las modificaciones del mismo se realizarán vía intercambio de Notas Diplomáticas.

Finalmente, en cuanto a su entrada en vigor el Acuerdo indica que regirá sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los requerimientos jurídicos internos.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores (S), don Alfonso Silva Navarro, quien, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, explicó que este instrumento tiene por propósito facilitar el tránsito de personas titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales exceptuándolos parcialmente y mutuamente, del requisito de visa de ingreso a sus respectivos territorios a los nacionales de ambos países que posean dichos pasaportes.

Agregó que la República de Guyana ha tenido históricamente una escasa relación con Chile; sin embargo, con la incorporación de dicho país a la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), se ha constituido en un destino tradicional de conferencias, reuniones e intercambios de índole político, en el ámbito de la integración.

Hizo presente, asimismo, que este Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambos Estados de fortalecer los lazos de cooperación que las unen.

Por su parte, los señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, teniendo presente la importancia de este instrumento para la consolidación de las relaciones entre ambos países, facilitando el ingreso de personas titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y

oficiales a sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Por ello, por 5 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstenciones prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en Informe, la Diputada señora **Saa**, doña María Antonieta, y los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo, y **Jarpa,** don Carlos Abel.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guyana de Eliminación Parcial de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, adoptado por Cambio de Notas, fechadas el 6 de mayo de 2011 y el 28 de septiembre de 2011, en Georgetown y Santiago, respectivamente.

Discutido y despachado en sesión de fecha 16 de abril de 2013, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Gabriel **Ascencio** Mansilla, y con la asistencia de la Diputada señora **Saa**, doña María Antonieta, y de los Diputados señores **Arenas**, don Gonzalo; **Cerda**, don Eduardo, y **Jarpa**, don Carlos Abel.

Se designó Diputado Informante a la señora **Saa**, doña María Antonieta.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de abril de 2013.

Pedro N. Muga Ramírez,

Abogado, Secretario de la Comisión.